

Bogotá,

264

Señor

**JORGE ELIECER RIOS GALLEGO  
REPRESENTANTE LEGAL**

CL 81 SUR # 59 – 101 ED FUENTE CLARA

gerente@merkepaisa.com

contador@merkepaisa.com

La Estrella - Antioquia

**Asunto: Deuda en Diligenciamiento de Datos Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares.**

Reciba un cordial saludo de parte del DANE,

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE tiene como misión fundamental garantizar la calidad, disponibilidad y generación de información estadística estratégica para la toma de decisiones en el desarrollo económico, social y político del país; adicionalmente, es el responsable del liderazgo técnico y la coordinación del Sistema Estadístico Nacional. Por esta razón el DANE desarrolla una serie de mediciones a las actividades de diversos sectores, estas se realizan a través de diferentes encuestas con periodicidad anual, trimestral y mensual con cobertura geográfica nacional y regional que buscan brindar indicadores básicos del contexto nacional.

De conformidad con lo establecido en artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE implementó la operación estadística denominada Precio de Venta al Público de Licores, Vinos Aperitivos y Similares - PVPLVA, cuyo objetivo es certificar el precio de venta al público por unidad de 750 cc de los licores, vinos, aperitivos y similares, excluyendo las cervezas, individualizados a partir del registro sanitario establecido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

En este contexto, el DANE requiere conocer el valor de las ventas totales y las cantidades vendidas por bebida alcohólica en cada departamento en el que se tenga representación (en miles de pesos) para cada uno de los meses del año y para cada uno de los productos.

El proceso de selección de las fuentes informantes que reportan esta información se realiza de acuerdo a la representatividad dentro de la actividad económica registrada por su empresa. Sin embargo, se reporta **9 MESES** en el que se evidencia el **NO** cargue de dicha información por parte de ustedes, siendo este un establecimiento de reporte obligatorio por su naturaleza se hace imperativo que cumplan con los tiempos establecidos, hasta antes del día 25 de cada mes, para entregar los datos requeridos por el DANE.

Cabe aclarar que el cargue de información se hace efectivo cuando los archivos suben correctamente al aplicativo, por lo que es necesario atender las indicaciones de corrección que ha dado el analista para poder avanzar en el proceso.

Si tiene algún inconveniente con el cargué de información o alguna duda con respecto al procedimiento en el aplicativo, se puede comunicar con su analista al correo [omcabra@dane.gov.co](mailto:omcabra@dane.gov.co) para que le pueda guiar en el proceso.

Es necesario recordarle que de acuerdo con los artículos 5 y 6 la ley 79 de 1993, las personas naturales o jurídicas están obligadas a suministrar al DANE los datos solicitados en el desarrollo de censos y encuestas, y que dichos datos son estrictamente confidenciales y en ningún caso pueden ser utilizados como prueba judicial ni tener fines comerciales, fiscales o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.

Este requerimiento se realiza de acuerdo con lo establecido en la Ley 2335 de 2023, artículos 19, 20 y 6, los que rezan:

**ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** La participación en censos, encuestas y demás medios de recolección de información, desarrollados por el DANE para fines estadísticos, es obligatoria para las entidades públicas y privadas, así como para las personas, hogares y todas las demás fuentes. El DANE garantizará la reserva estadística y la aplicación de altos estándares de calidad y buenas prácticas internacionales en el tratamiento de información de carácter sensible.

**ARTÍCULO 20. DEBER DE VERACIDAD EN LA ENTREGA DE LOS DATOS.** La información proporcionada por las personas y demás fuentes obligadas, en los censos, las encuestas y demás medios de recolección de información desarrollados por el DANE, deberá ser veraz y presentarse en el plazo establecido, en el formato requerido y de forma gratuita.

**ARTÍCULO 37. USO DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA EXCLUSIVAMENTE CON FINES ESTADÍSTICOS.** Los datos individuales recogidos exclusivamente para fines estadísticos por quienes producen estadísticas oficiales no podrán utilizarse para otros fines, es decir, no serán utilizados para ninguna investigación, fiscalización, vigilancia, proceso judicial, decisión administrativa u otras cuestiones similares relativas a una persona natural o jurídica, por ninguna autoridad u organización, nacional o internacional.

Agradecemos su amable atención a este requerimiento

Cordialmente,

**MARIA XIMENA CAICEDO MORENO**  
Coordinadora de GIT Índices de precios y  
Subdirección  
Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE  
Tel: 597 83 00  
Bogotá D.C.  
[mxcaicedo@dane.gov.co](mailto:mxcaicedo@dane.gov.co)

Proyectó: Maritza Liliana Cordon – Líder Nacional de PVPLVA  
Revisó: María Ximena Caicedo Moreno– Coordinadora de GIT Índices de precios y costos